



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA Y EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA CESIÓN TEMPORAL DE USO DE TERRENOS COLINDANTES AL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ.**

En Huelva, a 29 de septiembre de 2016

**REUNIDOS**

De una parte, D. Gabriel Cruz Santana, Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en nombre y representación de dicha Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por Acuerdo Plenario de la Corporación Municipal de fecha 30 de marzo de 2016 y asistido por D. Felipe Albea Carlini, Secretario General de dicha Corporación que da fe del acto, de conformidad con lo establecido en el RD 1174/1987, de 18 de septiembre.

De otra parte, D. José Manuel Aranda Lara, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 23/2014, de 28 de enero (BOJA nº 20, de 30 de enero de 2016), en el ejercicio de las competencias u facultades que le reconocen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el art. 12 del Decreto 208/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA nº 135, de 15 de julio de 2015).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria en la representación que ostentan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** El Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva es titular del pleno dominio por título de segregación, según consta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, epígrafes de bienes inmuebles, de una finca de naturaleza urbana, de 49.590 m<sup>2</sup> de superficie, con nº de inventario 1.458 y calificación jurídica de dominio público afecto al Sistema General de Espacios Libres. Linda: Norte, con subparcelas segregadas de uso sanitario definida como SA2 y SA3; al Sur, con la Avda. de Juan Nicolás Márquez Domínguez; Este, con resto de finca matriz de uso viario público "V", y Oeste, con viario público de acceso al Hospital Juan Ramón Jiménez. Se encuentra inscrita la reseñada finca en el Registro de la Propiedad Huelva-tres, al tomo 2166, libro 744, folio 3, finca registral nº 86.471.

Que dentro de la parcela descrita anteriormente, se inscribe un área de 8.180 m<sup>2</sup>, cercana al Hospital Juan Ramón Jiménez, que linda al Norte con subparcelas segregadas de uso sanitario donde se implanta aparcamiento cuyo titular era la Empresa Municipal de la Vivienda, SA (hoy Ayuntamiento de Huelva), al Sur con la Avda. Juan Nicolás Márquez Domínguez, al Oeste con campo de fútbol existente y al Este con resto de la propia parcela, y en la cual área se pretende implantar un uso provisional como aparcamiento.



**Ayuntamiento  
de Huelva**



Servicio Andaluz de Salud  
**CONSEJERÍA DE SALUD**

**SEGUNDO.-** En sesión de 24 de febrero de 2016, el Pleno Municipal adopta el acuerdo de hacer las gestiones necesarias para recuperar la parcela colindante al aparcamiento privado con objeto de generar nuevas bolsas de aparcamiento.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016 adopta el acuerdo de aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad de ceder al Servicio Andaluz de Salud (Hospital Juan Ramón Jiménez), en régimen provisional y en precario, de la porción de 8.180 m2 de la parcela incluida en el inventario de bienes patrimoniales del Ayuntamiento con el número 1.458, la cual reúne las condiciones técnicas necesarias para su puesta en funcionamiento y correcta utilización para el uso que se pretende, esto es aparcamiento destinado a usuarios y profesionales del citado Hospital.

**TERCERO.-** Que el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las Administraciones Públicas, de acuerdo con el principio de lealtad institucional que rige sus relaciones, deben prestar dentro de su ámbito la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones precisen para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El Ayuntamiento es consciente de la necesidad que existe por parte de los usuarios y profesionales sanitarios del Hospital Juan Ramón Jiménez, perteneciente al Complejo Hospitalario Universitario de Huelva, de acceder a las instalaciones hospitalarias a través de sus propios vehículos, sin que hasta la fecha exista en estas instalaciones, espacio suficiente dedicado a aparcamiento que pueda dar respuesta adecuada a la creciente demanda de la comunidad sanitaria, por lo que de acuerdo con los precitados principios de colaboración, cooperación y asistencia efectiva, es de su interés colaborar con el Servicio Andaluz de Salud mediante la cesión en precario del uso de los mencionados terrenos para su utilización como aparcamiento, destinado a los trabajadores y usuarios del Centro Hospitalario, todo ello en aras de contribuir a una mayor calidad en la prestación del servicio de asistencia sanitaria. El espacio, con capacidad estimada de 300 plazas de aparcamiento, y con una excelente accesibilidad al Hospital Juan Ramón Jiménez desde la Avenida Juan Nicolás Márquez Domínguez, cubriría la necesidad de aparcamiento existente y contribuiría con esta cesión de espacios a una mayor calidad en la prestación del servicio de la asistencia sanitaria.

La cooperación interadministrativa por medios de convenios, se fundamenta, de una parte, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual, las Administraciones Públicas sujetarán sus relaciones recíprocas, entre otros principios, a los de colaboración y cooperación, y de otra, por el artículo 57 del citado cuerpo legal sustantivo, que establece que la cooperación interadministrativa se desarrollará entre otros instrumentos, por medio de convenios administrativos.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge en su artículo 62.3 los convenios interadministrativos, como forma de instrumentalizar la cooperación territorial en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, a cuyos efectos dispone en el artículo 83 que los municipios, provincias y las entidades de cooperación territorial, podrán celebrar convenios de cooperación entre si o con la Comunidad



Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.

**CUARTO.-** Que la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) permite en su artículo 34 autorizar ocupaciones del dominio público realizadas en precario, las cuales pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento y sin indemnización alguna.

Por todo lo expuesto, ambas partes, de conformidad con las competencias que le atribuyen las leyes, en especial los artículos 55 y 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 19 de la Ley de Bases del Régimen Local, siendo conscientes de la importancia que para la satisfacción del interés general supone la cesión temporal y en precario del uso de los terrenos descritos en el expositivo PRIMERO de este convenio y el beneficio que ello reportará a los trabajadores y usuarios del Hospital, suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA: OBJETO**

Es objeto del presente convenio, la cesión temporal y en precario al Servicio Andaluz de Salud del uso de una superficie de 8.180 m<sup>2</sup> dentro de la finca de titularidad del Ayuntamiento de Huelva descrita en el expositivo primero, cercano al Hospital Juan Ramón Jiménez, para su destino a aparcamiento de vehículos de los trabajadores y usuarios del mencionado Hospital, que figuran señalados en el plano que consta en anexo al presente convenio y de conformidad con el informe sobre viabilidad urbanística de fecha 22 de marzo de 2016 emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Público y otro aclaratorio de fecha 3 de junio de 2016, los cuales se adjuntan como anexos al presente Convenio.

Dichos terrenos figuran inscritos en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, epígrafe de Inmuebles, con el número 1.458, con la calificación jurídica de dominio público.

### **SEGUNDA: VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de quince años, a computar desde la fecha de su firma.

Podrá ser prorrogado de forma expresa por periodos quinquenales (5 años) hasta completar una duración máxima de 30 años, previa petición por escrito con una antelación mínima de tres meses.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**A)** El SAS asumirá las siguientes obligaciones:



1.- Utilizar los terrenos cedidos conforme a su naturaleza y única y exclusivamente para la finalidad de aparcamiento recogida en la estipulación primera.

2.- Realizar a su costa las obras necesarias para la adaptación y adecuación de los terrenos al uso estipulado, que incluye necesariamente el cerramiento de la parcela, debiendo solicitar ante la autoridad competente y obtener con anterioridad a su apertura al uso público las licencias o permisos que sean necesarios y sufragar los gastos de mantenimiento y conservación que sean necesarios para su utilización como aparcamiento.

3.- No podrá ceder a un tercero el uso o aprovechamiento de los terrenos propiedad del Ayuntamiento.

4.- Finalizada la vigencia del Convenio, ya sea por cumplimiento del plazo estipulado o por resolución anticipada, el SAS cesará en el uso de los terrenos devolviéndolos en el plazo de un mes, vacuos de personas, enseres e instalaciones.

5.- El SAS reconoce la naturaleza en precario de la cesión y la potestad del Ayuntamiento para revocarla en cualquier momento anterior a la finalización del plazo estipulado sin derecho a indemnización alguna por parte del SAS.

**B)** El Ayuntamiento permitirá el pacífico ejercicio del uso estipulado en el presente Convenio, en los términos en él descritos, sin exigencia de impuestos ni tasas por el uso del terreno cedido y sin perjuicio de su derecho a inspeccionar el inmueble en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

#### **CUARTA: EXTINCIÓN.**

El presente Convenio se extinguirá automáticamente por el transcurso del plazo de vigencia de quince años establecido en la estipulación SEGUNDA o, en su caso, el de sus prórrogas.

Serán causas de extinción anticipada:

- El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente Convenio.
- La aprobación de Proyecto de Urbanización, en su caso, revirtiendo los terrenos al Ayuntamiento en la forma dispuesta en la estipulación quinta.
- La revocación de la cesión por parte del Ayuntamiento.
- La renuncia de una de las partes.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La expropiación del inmueble o cualquier otra causa que impida la utilización de los terrenos conforme al destino previsto en el presente Convenio.
- Cualquier otra causa que resultare del ordenamiento jurídico vigente.

#### **QUINTA: REVERSIÓN.**

El Ayuntamiento resolverá unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia acordado en el mismo o sus prórrogas, en caso de aprobarse por el Pleno algún proyecto de urbanización, previa notificación de dicha circunstancia al SAS, que deberá dejar libres los terrenos en el plazo de tres meses desde la recepción de dicha notificación, revirtiendo estos al Ayuntamiento con todas sus instalaciones y/o construcciones y accesorios, sin que por parte del SAS se pueda reclamar indemnización o derecho alguno.

#### **SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las Administraciones firmantes, cuya finalidad será comprobar la buena marcha de la ejecución del Convenio, así como analizar las posibles controversias que pudieran producirse, proponiendo en su caso, las soluciones pertinentes. Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, como mínimo, una vez al año.

Los representantes de cada parte serán nombrados por cada Administración firmante, de acuerdo con su normativa. De las reuniones de esta Comisión de Seguimiento se levantará acta, que se firmará por los representantes que asistan, actuando uno de cada parte como Secretario, alternativamente en las sucesivas reuniones que se celebren.

#### **SÉPTIMA: ORDEN JURISDICCIONAL**

Para la resolución de las controversias que pudieran plantearse en orden a la perfección, validez y eficacia del mismo y que no pudieran ser resueltas de mutuo acuerdo, los firmantes acuerdan someterse a lo que dispongan los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de esta ciudad de Huelva.

Y en prueba de conformidad los intervinientes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL Alcalde del Ayuntamiento de Huelva,

D. Gabriel Cruz Santana

El Secretario del Ayuntamiento de Huelva,

D. Felipe Albea Carlini

EL Director Gerente del  
Servicio Andaluz de Salud

D. José Manuel Aranda Lara

Dirección Gerencia  
C.I.F. Q-9150013-B



ANEXO

